

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210046000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez elaborada liquidación de costas, el Juzgado Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Sería del caso aceptar las notificaciones correspondientes al artículo 292 del C. G.P., no obstante se observa que en el se señala que el cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal, aunado a ello se indica de manera errada el número de radicación de las diligencias, en ese sentido la actora deberá repetir los tramites de notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, señalando que el proceso cursa en el Juzgado 53 Civil Municipal, asípi como el número de radicado del expediente esto es 202100460 y no como erróneamente se señaló en el aviso allegado.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 024 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 de Febrero de 2023.</u>  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---

